

CONSIDERANDO:

Que ADELA INTERNATIONAL FINANCING COMPANY, S.A., sociedad constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, inscrita en la Sección de Personas (Mercantil) del Registro Público al Tomo 622, Folio 585, Asiento 126,636, cuenta con Licencia Internacional concedida mediante Resolución No. 14-71 de 5 de julio de 1971 de la Comisión Bancaria Nacional, que lo autoriza a efectuar negocio de banca en el exterior;

Que ADELA INTERNATIONAL FINANCING COMPANY, S.A., por medio de Apoderado Especial, ha solicitado la cancelación voluntaria de su Licencia Internacional y autorización para proceder con la Liquidación Voluntaria de sus operaciones bancarias, exclusivamente, sin disolver la sociedad;

Que en virtud de lo dispuesto en los Artículos 87 y 17, Numeral 3, del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos decidir solicitudes como la presente; y Que la solicitud del Banco no merece objeciones de esta Superintendencia, por lo que resulta procedente resolver de conformidad.

RESUELVE:

ARTICULO 1:

Autorízase a ADELA INTERNATIONAL FINANCING INTERNATIONAL COMPANY, S.A., la Liquidación Voluntaria de sus operaciones bancarias, exclusivamente.

ARTICULO 2:

Déjase sin efecto la Resolución No. 14-71 de 5 de julio de 1971 de la Comisión Bancaria Nacional, mediante la cual se otorgó Licencia Internacional a ADELA INTERNATIONAL FINANCING COMPANY, S.A. y cancelase dicha Licencia.

Dada en la ciudad de Panamá a los trece (13) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve (1999).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

Mario L. Romero, Jr.